

Mendoza

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas a senadores nacionales, diputados nacionales y parlamentarios del MERCOSUR por distritos regionales, calculada sobre los registros de afiliados

(art. 21 Ley 26.571, art. 3° Dto. 443/11 y Ac. 43/15 CNE)

Nº	Partido Político	Afiliados	Avales 2%
----	------------------	-----------	-----------

2	Partido Justicialista	74.485	1.489
3	Unión Cívica Radical	117.879*	2.000
8	Partido Federal	4.131	82
12	Partido Comunista	3.943	80**
23	Unión Popular	4.023	80
38	Movimiento Socialista de los Trabajadores	4.262	85
40	Movimiento Libres del Sur	3.938	80**
47	Coalición Cívica - Afirmación para una República Igualitaria (ARI)	3.921	80**
50	Partido Socialista	3.962	80**
54	Partido de la Victoria	4.015	80
63	Es Posible	6.244	124
64	PRO - Propuesta Republicana	4.292	85
66	Partido Solidario	4.000	80
67	Kolina	3.972	80**
68	Nueva Izquierda	3.949	80**
77	Partido Fe	4.119	82
151	Partido Demócrata	70.111	1.402
164	Partido Frente de Integración Social para un Cambio en Libertad (F.I.S.C.A.L.)	3.962	80**
181	Juntos por Mendoza	4.061	81
188	Nueva Acción	3.958	80**
195	Movimiento Integración	3.961	80**

<i>Nº</i>	<i>Partido Político</i>	<i>Afiliados</i>	<i>Avales 2%</i>
196	Unidad Popular - Mendoza	4.335	86
211	Izquierda del Trabajador por el Socialismo	3.938	80**
213	Partido Renovador Federal	3.940	80**
217	Partido Obrero	3.947	80**

* Este partido político cuenta con un número superior al máximo (100.000) previsto en el art. 21 de la ley 26.571 para calcular los avales necesarios, por lo cual esta cantidad resulta del cálculo sobre dicho tope legal.

** Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el consid. 2º, párr. 2º, Ac. 43/15, según el cual: "Para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3º Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito -de conformidad con lo previsto por los artículos 7º bis, inc. "a" y 7º ter de la ley 23.298- el porcentaje establecido por el art. 21 de la ley 26.571 debe calcularse sobre ese mínimo". -